

CONSTANCIA DE SECRETARIA

A despacho del señor Juez la presente demanda VERBAL - PERTENENCIA, y se informa que mediante auto de la fecha se admitió la contestación de la demanda presentada oportunamente por la Dra. MÓNICA MARÍA GARCÍA GARCÍA, en calidad de Curadora Ad Litem de las demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien objeto del proceso.

- A la fecha se encuentran notificada la parte pasiva de la litis, y ya venció para ellos el término de traslado de la demanda.

- Se encuentra pendiente de dar trámite la DEMANDA DE RECONVENCIÓN formulada por la demandada sociedad REFORESTADORA EL GUÁSIMO S.A.S, la cual fue presentada oportunamente según providencia del 17 de febrero de 2021.

Sírvase proveer.

Manizales, 13 de octubre de 2022.

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO**

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, dentro de presente proceso VERBAL – PERTENENCIA promovido por el señor SEVERO ANTONIO CASTAÑO GONZÁLEZ contra la sociedad REFORESTADORA EL GUÁSIMO S.A.S y demás personas que se crean con derecho sobre el bien, proceso que fue radicado con el número 17001310300620200005200, se procede a resolver sobre la admisibilidad de la DEMANDA REIVINDICATORIA presentada como DEMANDA DE RECONVENCIÓN por parte de la sociedad REFORESTADORA EL GUÁSIMO S.A.S contra el señor SEVERO ANTONIO CASTAÑO GONZÁLEZ.

1. CONSIDERACIONES

1.1. Demanda de reconvención

Sobre la demanda de reconvención, el artículo 371 CGP dispone:

***“ARTÍCULO 371. RECONVENCIÓN.** Durante el término del traslado de la demanda, el demandado podrá proponer la de reconvención contra el demandante si de formularse en proceso separado procedería la acumulación, siempre que sea de competencia del mismo juez y no esté sometida a trámite especial. Sin embargo, se podrá reconvenir sin consideración a la cuantía y al factor territorial.*

Vencido el término del traslado de la demanda inicial a todos los demandados, se correrá traslado de la reconvencción al demandante en la forma prevista en el artículo 91, por el mismo término de la inicial. En lo sucesivo ambas se sustanciarán conjuntamente y se decidirán en la misma sentencia.

Propuestas por el demandado excepciones previas y reconvencción se dará traslado de aquellas una vez expirado el término de traslado de esta. Si el reconvenido propone a su vez excepciones previas contra la demanda, unas y otras se tramitarán y decidirán conjuntamente.

El auto que admite la demanda de reconvencción se notificará por estado y se dará aplicación al artículo 91 en lo relacionado con el retiro de las copias”.

En el presente asunto, la DEMANDA REINVINDICATORIA presentada en reconvencción cumple con los requisitos de la disposición normativa en cita en cuento a la procedencia de la misma, a saber: Se presentó durante el traslado de la demanda, de haberse presentado el proceso separado procedería la acumulación, es competencia del suscrito Juez, y no está sometida a trámite especial.

2.2. De cara a lo anterior, y vencido como está el término de traslado de la demanda a todos los demandados, se analizará el cumplimiento de los requisitos formales de la demanda, para impartirle el trámite correspondiente.

En el caso el caso de marras este judicial es competente para asumir el conocimiento del presente litigio por la cuantía (avalúo catastral actualizado del bien), la naturaleza del asunto y la calidad de las partes.

Así las cosas al examinar el contenido del libelo introductorio con sus anexos, se observa que la demanda cumple con las exigencias contenidas respectivamente en los artículos 82, 89, 375 del CGP y la Ley 2213 de 2022.

Se satisface el derecho de postulación.

2.3. Admisión.

En consecuencia de lo anterior, la demanda en estudio será admitida, la cual se ventilará y decidirá por el proceso verbal de que trata el artículo 368 en concordancia con el 375 y siguientes del CGP.

Se dispondrá que una vez se surta el traslado al demandado, en lo sucesivo ambas demandas se sustanciarán conjuntamente y se decidirán en la misma sentencia.

2.4. Notificación

Se ordenará el traslado de la demanda en los términos del artículo 91 CGP por el mismo término de la demanda inicial, y se realizará la notificación del demandado SEVERO ANTONIO CASTAÑO GONZÁLEZ mediante la fijación en ESTADO de la presente providencia, y para el efecto se le compartirá el expediente digital.

En mérito de lo expuesto puesto el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la DEMANDA REIVINDICATORIA presentada como DEMANDA DE RECONVENCIÓN por parte de la sociedad REFORESTADORA EL GUÁSIMO S.A.S contra el señor SEVERO ANTONIO CASTAÑO GONZÁLEZ, dentro del presente proceso VERBAL DE PERTENENCIA radicado bajo el número 17001310300620200005200.

SEGUNDO: NOTIFICAR al demandado SEVERO ANTONIO CASTAÑO GONZÁLEZ **mediante la fijación en ESTADO** de la presente providencia, y para el efecto se le compartirá el expediente digital.

TERCERO: Al proceso **DAR** el trámite verbal previsto en el artículo 368 en concordancia con el artículo 375 y siguientes del CGP.

CUARTO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días (Art. 369 CGP).

QUINTO: ADVERTIR que una vez se surta el traslado al demandado, en lo sucesivo ambas demandas -De pertenencia y reconvenición- se sustanciarán conjuntamente y se decidirán en la misma sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**

La anterior providencia se notifica en el Estado
Electrónico del **14/Oct/2022 de 2022.**

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO**

Firmado Por:
Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c154f80e4d98dfe9044666a9c459ec72d665b4c8a2b879453b32ffcbbf2b46c**

Documento generado en 13/10/2022 03:37:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**